

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros y seguir adelante con la ejecución.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001310500120100060100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120100060100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 10 de mayo de 2023

AUTO

Mediante proveído de fecha del 01 de marzo de 2023, este despacho libró mandamiento de pago contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. por: las obligaciones de hacer correspondientes a: Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión correspondiente a los siguientes periodos: todo el año de 1986, todo el año de 1987, desde el 01 de enero hasta el 31 de julio de 1988, desde el 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1988, todo el año de 1989, todo el año de 1990, todo el año de 1991, todo el año de 1992, todo el año de 1993, todo el año de 1994, desde el 01 de marzo hasta el 19 de noviembre de 1996, a favor de la cuenta pensional del ejecutante, con los intereses moratorios, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A; consultar y pagar el cálculo de reserva actuarial, correspondiente a las cotizaciones del 12 de marzo de 1981 hasta el 25 de marzo de 1985 a favor de la cuenta pensional del ejecutante, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), por costas procesales y las de este proceso.

La ejecutada se notificó por conducta concluyente, y el 03 de marzo del cursante, presentó memorial informando pago de las costas procesales.

Luego, en escrito de 24 de marzo de 2023 el apoderado del ejecutante manifiesta que desiste de la ejecución de las costas del proceso ordinario, y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución y la entrega a su favor del título judicial constituido por la ejecutada.

Frente al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa, dispone que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...].

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]”.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, y hace alusión a la decisión de excluir de la ejecución del mandamiento, el pago de las costas procesales del proceso ordinario, por lo que es procedente aceptarla y, en consecuencia, disponer la exclusión de ellos, aclarando que el proceso continuará frente a las demás pretensiones.

Ahora bien, en atención a los dineros solicitados, revisado el depósito judicial No. 424030000742381, efectuado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso el día 18 de enero de 2023, se tiene que el mismo se encuentra por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000), es decir, una suma superior, a la condena de costas impuestas. Por lo que se ordenará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del C.P.T. y la SS, el fraccionamiento de dicho título, con el fin de entregar lo correspondiente a las costas procesales al demandante.

Dicho fraccionamiento se realizará de la siguiente manera: se ordena a favor del del ejecutante, WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO, la entrega la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), y el excedente, esto es la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000), quedara a disposición de este proceso.

Ahora, si bien el apoderado solicita que la entrega del dinero se haga a su nombre, teniendo en cuenta que, el poder fue conferido inicialmente para el ordinario laboral, y que el misma data del año 2010, se requiere que allegue autorización expresa del ejecutante para recibir ese título.

Lo anterior, por cuanto esos dineros fueron consignados por la ejecutada, con el fin de cubrir las costas procesales, y así lo informo mediante memorial del 03 de marzo de 2023, por lo que resulta procedente su entrega, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 del C.P.T y de la S.S.

Como no se continuará la ejecución con relación a las costas procesales, y las medidas cautelares decretadas tenían como fin, asegurar el pago de las mismas, se dispondrá el levantamiento de las ordenadas en este proceso, y en consecuencia la devolución de los valores recaudados con base en esas medidas cautelares.

Y como revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario del juzgado, se encuentran además los siguientes depósitos judiciales: No. 424030000742396 de fecha 27 de marzo de 2023, por un valor de \$ 776.611 y No. 424030000743024 de fecha 30 de marzo de 2023, por un valor de \$6.960.000, productos de las medidas cautelares decretadas, se dispondrá la entrega de dichos dineros a favor de la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Finalmente, teniendo en cuenta que como en el presente asunto no se propusieron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

RADICADO: 20001310500120100060100
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el desistimiento parcial de las pretensiones del presente proceso, eso con relación a la orden de pago de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento y la entrega del título judicial No. 424030000742381 de fecha 24 de marzo de 2023, por la suma de \$6.960.000, de la siguiente manera: un depósito por \$4.640.000, que se le entregara a WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO y otro por \$2.320.000 que quedara a ordenes de este proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales No. 424030000742396 de fecha 27 de marzo de 2023, por un valor de \$ 776.611 y No. 424030000743024 de fecha 30 de marzo de 2023, por un valor de \$6.960.000, a la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A. (NIT 860031768-0).

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.

QUINTO: Seguir adelante la ejecución.

SEXTO: Ordenar que se practique la Liquidación del Crédito.

SEPTIMO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de 2.5 SMLMV, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: NDavid

